



985



Ministerio de Seguridad

BUENOS AIRES, 21 OCT 2014

VISTO el Expediente N° 10790/2014 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.054 y su modificatoria Ley N° 25.848, los Decretos N° 1453 del 10 de diciembre de 1998, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, y los Decretos N° 1993 del 12 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 636 del 31 de mayo de 2013 y 48 del 14 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8° establece la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1697 de fecha 1° de diciembre de 2004, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que distribuye el presupuesto de gastos y recursos, asignó a la partida 5.1.7.2071 transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Decreto N° 48/2014 modificatorio del Decreto N° 357/2002, en

MS
1318



Ministerio de Seguridad

la segunda parte de su artículo 4º, incorpora con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que, dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que, en consecuencia, resulta necesario confeccionar un Manual complementario al Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por la Resolución N° 321/2014 del Ministerio de Seguridad, en el cual se establezcan los requisitos formales para el registro de beneficiarios, los porcentajes y rubros de destino de los fondos y los procedimientos para la posterior rendición de cuentas que cada uno de ellos deberá efectuar en los plazos y con las formalidades que allí se indiquen.

Que, las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que, la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

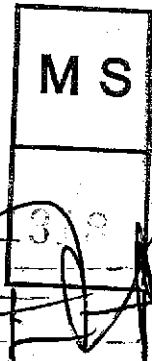
Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 25.054 y su modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Manual de Tramitación, Ejecución y Rendición de



Handwritten signatures and initials



Ministerio de Seguridad

Subsidios otorgados al Sistema de Bomberos Voluntarios de la República Argentina en el marco de las Leyes N°25.054 y N° 25.848, con todos sus Anexos que forman parte integrante de la presente medida.

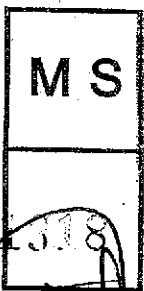
ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES de esta Jurisdicción a autorizar, en caso de extrema necesidad, la utilización parcial o total de los fondos del subsidio para los fines que esa urgencia determine, previo análisis de cada caso. Se presentará junto con la solicitud de la excepción un informe justificando la medida adoptada que acompañará la rendición del mismo.

ARTÍCULO 3°.- El Manual aludido en el artículo 1°, será complementario a la normativa interna en materia de Rendición de Cuentas aprobada mediante Resolución del Ministerio de Seguridad N° 321 del 12 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 985

Lic. MARIA CECILIA RODRIGUEZ
MINISTRA DE SEGURIDAD



2318
[Firma]



Ministerio de Seguridad



**MANUAL DE TRAMITACION, EJECUCION Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS
OTORGADOS AL
SISTEMA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
EN EL MARCO DE LAS LEYES NACIONALES N° 25.054 Y N° 25.848.**

ANEXO I

MARCO NORMATIVO:

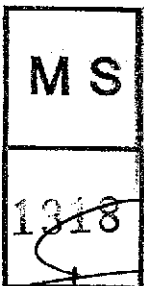
La Ley 25.054 es la normativa que instituyó el marco general aplicable a la totalidad del sistema Bomberil de la República Argentina, estableciendo las misiones y funciones de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el Territorio de la Nación y los requisitos exigibles para su funcionamiento.

Por medio de los artículos 11 y siguientes, se impulsó la creación de subsidios y exenciones con el fin de optimizar el funcionamiento de todas las entidades que componen el sistema nacional.

En particular, el artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las entidades de Bomberos Voluntarios conforme el artículo 1° del mismo cuerpo legal.

La Ley 25.848 es la normativa que aprobó el financiamiento del Sistema a través de un fondo creado por aportes de las Compañías Aseguradoras de una alícuota del 3,2 %, que recauda la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La Resolución N° 420/03 del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, creó en el ámbito de la Dirección de Control de Bomberos y Coordinación de ONGs, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil, el Registro Nacional de Bomberos y Ongs.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



985



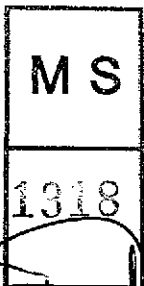
Ministerio de Seguridad

ANEXO II

BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

A efectos de incorporarse al padrón de beneficiarios de las contribuciones previstas en las Leyes Nros. 25.054 y 25.848, o mantenerse vigente en el mismo, los Entes de 1er, 2do y 3er grado deberán acreditar:

- a) Estar inscriptos en el Registro de Bomberos creado por Resolución N° 420/03 en el ámbito de la Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y ONGs, dependiente de la Dirección Nacional de Protección Civil, que actualmente dependen de la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencias y Catástrofes del Ministerio de Seguridad, para lo que habrán acompañado al legajo copia certificada de Acta Constitutiva de la Entidad, Estatutos de la Institución, Personería Jurídica o en su defecto vigencia de la misma, Acta de la última Asamblea celebrada de elección de autoridades.
- b) Alta de beneficiario ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) Haber tramitado ante la AFIP la Exención de Ganancias, según la Resolución General AFIP N° 2681/10, y exención de otros impuestos.
- d) Haber rendido en el plazo pertinente, subsidios otorgados con anterioridad y vencidos.
- e) Nómina de Cuerpo Activo (en carácter de Declaración Jurada), actualizada anualmente, para Entes de 1er grado.
- f) Constancia de Operatividad Vigente, emitida por el Área de Protección Civil Provincial, para Entes de 1er grado.
- g) Inventario de equipos, materiales o bienes destinados al servicio de la institución, que se adquieran con fondos percibidos por los subsidios transferidos por el Ministerio de Seguridad (Ley 25.054 art. 14), para Ente de 1er. grado.
- h) Inventario de equipamiento de capacitación para Entes de 2do grado.



[Handwritten signature]



985



Ministerio de Seguridad

En el caso de las entidades de segundo grado, además deberán acompañar
Declaración Jurada de Asociaciones Federadas.



[Firma manuscrita]



Ministerio de Seguridad

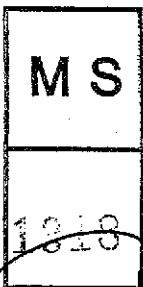
ANEXO III

DESTINO DE FONDOS DEL SUBSIDIO

PARA ENTES DE PRIMER GRADO

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de Primer Grado, deberán destinar los fondos percibidos a la adquisición o pago de:

- a) Equipamiento de protección personal (EPP), equipos de respiración autónoma (ERA), compresores de aire respirable para recarga de ERA, equipos de comunicación, herramientas de corte hidráulicas y cualquier otro elemento para combate de incendios, rescates y demás actividades propias del servicio público de bomberos y protección civil de la población, en un porcentaje no menor al SETENTA POR CIENTO (70%) del total del subsidio percibido, en el ejercicio presupuestario.
- b) Vehículos operativos de rescate e incendios, pudiendo utilizar en este caso la totalidad de los fondos percibidos.
- c) Predio para cuartel o destacamento. Se podrá disponer también de la totalidad de los fondos.
- d) Elementos y materiales de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles en un porcentaje que no supere el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del subsidio nacional asignado, deberán presentar Nota explicativa, planos y/o croquis. No se acepta el gasto de MANO DE OBRA de construcción.
- e) Reparación de vehículos y de equipos operativos, monto que no deberá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del subsidio.
- f) Combustible y lubricantes utilizados para el funcionamiento de los equipos, un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del total del subsidio.
- g) Seguro de Automotor se podrá gastar un monto que no exceda el VEINTE 20% del total del subsidio.



[Handwritten signatures and initials]



985



Ministerio de Seguridad

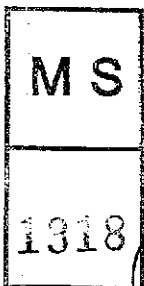
- h) Adquisición de equipamiento electrónicos e informático, equipos de fax, radiotransmisores, antenas y repetidoras, como así también la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes-INTERNET-, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones, que no exceda el VEINTE POR CIENTO 20% del total del subsidio.
- i) Fletes internacionales cuando se trate de la adquisición de elementos o vehículos importados y fletes nacionales para la adquisición de materiales y equipos mencionados en el inciso a) del presente, que no exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del total del subsidio.
- j) Servicios de Suministros Básicos, del inmueble vinculado con el patrimonio en uso, con excepción de telefonía celular, en un monto que no exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del total del subsidio.
- k) Al pago de honorarios de profesional contable, jurídico y notarial por un monto que no exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del total del subsidio.
- l) Ropa de gala, librería y botiquín en un monto que no exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del total del subsidio.

PARA ENTES DE SEGUNDO GRADO

1.- RUBRO FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACION

Se podrá rendir el subsidio percibido por el rubro funcionamiento y representación con gastos de:

- Sueldos de personal administrativo (acompañado de la nómina y cantidad de empleados pagos).
- Librería.
- Folletería e imprenta.
- Traslados y movilidad (presentación de DDJJ por cada una de las personas que viajen, indicado día, hora y en su caso si corresponde: vuelo y/o medio de transporte que se utilizó, y cualquier otro dato imprescindible).

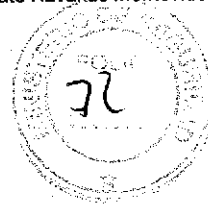


[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



985



Ministerio de Seguridad

- Refrigerios.
- Insumos informáticos.
- Servicios técnicos informáticos.
- Honorarios por asesoramiento contable, legal y notarial.
- Servicios de suministros básicos de la propiedad vinculada con el patrimonio en uso.
- Y todo aquel gasto en el que incurra la Entidad para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6, de la Ley 25.054.

2.- RUBRO CAPACITACION

Los fondos de capacitación asignados a las Entidades de Segundo Grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley N° 25.054, estarán destinados al dictado de Cursos de Formación para las Asociaciones de primer grado regulares ante la Autoridad de Aplicación. Estos cursos deben tener validez y reconocimiento de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, y cuyo listado será oportunamente notificado a las entidades beneficiarias.

Del total de los fondos percibidos por las Federaciones Provinciales, para este rubro, podrán disponer del mismo de la siguiente forma:

El SETENTA POR CIENTO (70 %), deberá ser destinado al dictado de Cursos dirigidos a los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado. Este 70% puede ser aplicado a:

1. Material didáctico específico de cada curso.
2. Becas y traslados.
3. Alojamientos de cursantes e instructores y refrigerios.
4. Excepcionalmente, un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del SETENTA POR CIENTO (70%) antes mencionado, podrá aplicarse a gastos de personal profesional cuya función se justifique por la Autoridad de Aplicación para el desarrollo y preparación de los cursos con ajuste a los

MS
1318



Ministerio de Seguridad

programas de formación vigentes, como así también para personal administrativo de las Escuelas Provinciales de Capacitación.

El TREINTA POR CIENTO (30 %) restante podrá aplicarse a los rubros detallados a continuación:

- a) Equipamiento informático, material multimedia y equipamiento para capacitación.
- b) Vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personal.
- c) Materiales de construcción orientados a la creación de centros de capacitación.

3.- RUBRO EQUIPAMIENTO

Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario, deberán orientarse al fortalecimiento institucional de las asociaciones de primer grado, regulares ante la autoridad de aplicación y se aplicarán a:

- a) Adquisición de equipamiento distribuido sin cargo alguno, entre las instituciones de primer grado afiliadas y reconocidas como entidades regulares ante la Autoridad de Aplicación, orientadas a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente en caso de ser convocados para el apoyo federal frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

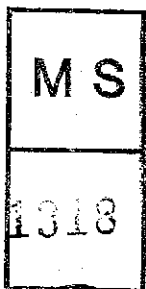
PARA EL ENTE DE TERCER GRADO

1.- RUBRO FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACION

Sé podrá rendir el subsidio percibido por el rubro funcionamiento con gastos

de:

- Sueldos de personal administrativo (acompañado de la nómina de cantidad de empleados pagos).
- Librería.
- Folletería e imprenta.





985



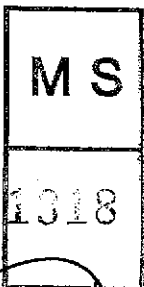
Ministerio de Seguridad

- Traslados y movilidad (acompañado de la presentación de DDJJ por cada una de las personas que viajen, indicado día, hora y en su caso si corresponde: vuelo y/o medio de transporte que se utilizó, y cualquier otro dato imprescindible).
- Refrigerios.
- Insumos informáticos.
- Servicios técnicos informáticos.
- Honorarios por asesoramiento contable, legal y notarial.
- Servicios de suministros básicos de la propiedad vinculada con el patrimonio en uso.
- Y todo aquel gasto en el que incurra la Entidad para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5, de la Ley 25.054.

2.- RUBRO CAPACITACION – ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION

Los fondos de capacitación asignados a la Entidad de Tercer Grado en los términos del artículo 13, inciso 4, de la Ley N° 25.054, ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, estarán destinados a los Cursos de formación, cuyo listado se detalla a continuación:

- a) Curso para aspirantes a bomberos contenido en el Manual de Capacitación auspiciado mediante Resolución del entonces Ministerio del Interior N° 1919 del 17 de agosto de 2007 y conforme el programa de formación consignado en la Resolución del ex Ministerio del Interior N° 419/08 o su equivalente.
- b) Cursos de Incendios Estructurales Niveles 1, 2 y 3.
- c) Cursos de Incendios Forestales Niveles 1, 2 y 3.
- d) Curso de Rescate Vehicular Niveles 1 y 2.
- e) Curso de Rescate con Cuerdas Niveles 1, 2 y 3.
- f) Cursos de Rescate Acuático Niveles 1 y 2.
- g) Cursos de Socorrismo Niveles 1 y 2.
- h) Cursos de Materiales Peligrosos Niveles 1, 2 y 3.
- i) Cursos de Didáctica y Formación Pedagógica Niveles 1 y 2.



[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



985



Ministerio de Seguridad

- j) Cursos de Estructuras Colapsadas Niveles 1, 2 y 3.
- k) Cursos de psicología en la Emergencia.
- l) Curso de Escuela de Cadetes.
- m) Curso de Normalización.
- n) Curso de Operaciones.
- ñ) PHTLS.
- o) Diplomatura en Gestión de las Organizaciones de la sociedad civil.
- p) Otros Cursos que dicte la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, tendiente a la formación y/o capacitación de los componentes del sistema bomberil, autorizado y visado por la Autoridad de Aplicación.
- q) Y todo aquel gasto en el que incurra la Entidad para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 4, de la Ley 25.054.

Todos los cursos antes mencionados deben tener un presupuesto y un cronograma de dictado (fecha, carga horaria, personal que lo dicte y otro dato que sea de relevancia e importante), para cumplir con el objetivo de la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos. Estos deberán ser elevados a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGs, al principio de cada año lectivo.

Los fondos provenientes del artículo 25° de la Ley 25.054, tendrán como destino exclusivo a la Academia de Capacitación de Bomberos Voluntarios, y en forma exclusiva para cursos de capacitación.

PARA AUTORIDAD DE APLICACION

Los fondos destinados a la Autoridad de Aplicación, según la Ley 25.054 en su artículo 13° inciso 3, serán destinados para ser asignados para gastos de fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales del control y capacitación de los integrantes del Sistema Bomberos Voluntarios y adquisición de

MS

318

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



985



Ministerio de Seguridad

- j) Cursos de Estructuras Colapsadas Niveles 1, 2 y 3.
- k) Cursos de psicología en la Emergencia.
- l) Curso de Escuela de Cadetes.
- m) Curso de Normalización.
- n) Curso de Operaciones.
- ñ) PHTLS.
- o) Diplomatura en Gestión de las Organizaciones de la sociedad civil.
- p) Otros Cursos que dicte la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS dependiente del CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, tendiente a la formación y/o capacitación de los componentes del sistema bomberil, autorizado y visado por la Autoridad de Aplicación.
- q) Y todo aquel gasto en el que incurra la Entidad para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 4, de la Ley 25.054.

Todos los cursos antes mencionados deben tener un presupuesto y un cronograma de dictado (fecha, carga horaria, personal que lo dicte y otro dato que sea de relevancia e importante), para cumplir con el objetivo de la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos. Estos deberán ser elevados a la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGs, al principio de cada año lectivo.

Los fondos provenientes del artículo 25º de la Ley 25.054, tendrán como destino exclusivo a la Academia de Capacitación de Bomberos Voluntarios, y en forma exclusiva para cursos de capacitación.

PARA AUTORIDAD DE APLICACION

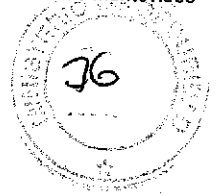
Los fondos destinados a la Autoridad de Aplicación, según la Ley 25.054 en su artículo 13º inciso 3, serán destinados para ser asignados para gastos de fiscalización de las entidades, el establecimiento de centros regionales del control y capacitación de los integrantes del Sistema Bomberos Voluntarios y adquisición de

MS

318



985

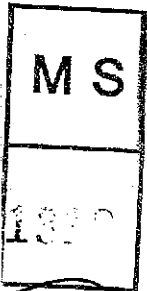


Ministerio de Seguridad

bienes que permitan el cumplimiento de las obligaciones que impone la normativa vigentes.

Las prioridades se establecerán al inicio de cada ejercicio presupuestario

Los fondos destinados a la Autoridad de Aplicación se ejecutaran mediante expedientes con la debida intervención de las áreas del Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Seguridad y están sujetos a los controles y auditorias correspondientes.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



985



Ministerio de Seguridad

ANEXO IV

LA RENDICIÓN

1.- FORMALIDADES PARA LA RENDICIÓN

La documentación que se acompañe a las Rendiciones de Cuentas, deberá cumplir las siguientes formalidades:

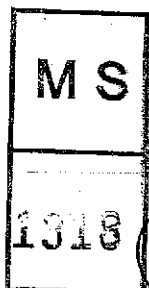
- **Formulario de Rendición:** Los comprobantes se detallarán en una planilla de rendición confeccionada a ese efecto que tendrá valor de Declaración Jurada.
- Los comprobantes deberán:
 1. Ajustarse a la normativa legal vigente de Facturación, según Resolución 1415 de AFIP.
 2. Ser emitidos a nombre del beneficiario.
 3. Pegarse en una hoja. En caso de ticket, no se admitirán más de 4 por hoja.
 4. Ordenarse los mismos de acuerdo al detalle de la planilla de rendición.
 5. Ser firmadas todas las copias certificadas por Presidente, Secretario y/o Tesorero.
 6. Presentarse encarpetadas la totalidad de las copias certificadas.

2.- PROCEDIMIENTO PARA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIO

Las Instituciones beneficiarias remitirán a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGs a fin de proceder a la Rendición del Subsidio:

A.- Los comprobantes de los gastos, los que deben reunir los requisitos que a continuación se detallan, y siguiendo las formalidades establecidas en el punto anterior:

- Copia fiel de las facturas originales, tipo B o C; o ticket de timbradora firmadas por el presidente, secretario y/o tesorero. La copia a certificar se realizará sobre el original, al que se le deberá colocar un sello con la leyenda que anule dicha factura o ticket para la rendición en otro subsidio, ya sea nacional,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



985



Ministerio de Seguridad

provincial o municipal cuyas fechas de emisión sean posteriores a la fecha de cobro de los fondos.

- Facturas o tickets de donde surge en su concepto, detalle de lo adquirido.
- Facturas o tickets de donde surja total del fondo invertido.
- Los bienes adquiridos con el subsidio nacional deberán ser incorporados al inventario de la Entidad. Se deberán remitir copia certificado del inventario a la Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y Ongs.

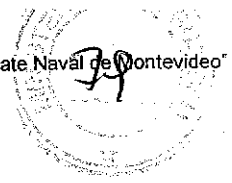
B.- Demás documentación que avale el gasto, considerándose como tal a:

- En el caso de **adquisición de equipamiento**, se deberá acompañar la correspondiente Certificación de Calidad.
- En el caso de rendición de gastos con **facturas emitidas por el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios**, las mismas deberán estar acompañadas con copia certificada de Acta de Mesa Directiva, reunida en función de aprobación de compra de equipamiento que será destinado a las asociaciones del sistema.
- En el caso de gastos por **reparación y/o repuesto de vehículos y equipos operativos**, deberá adjuntarse una Declaración Jurada que justifique que los mismos forman parte del inventario de la Entidad, detallando además los datos básicos del tipo de vehículo, N° chasis, patente, motor y otros datos que se consideren relevantes. Asimismo deberá acompañarse copia certificada de Título de Dominio a nombre de la Institución.

En el caso de gastos **combustibles y lubricantes** se deberá acompañar una declaración donde conste que los vehículos pertenecen a la institución, firmada por el Presidente.

- En el caso de **elementos y materiales de construcción**, se deberá acompañar la documentación solicitada en el Anexo III, Destino de los Fondos, inciso d), y fotos posteriores a la construcción de la obra.
- En el caso de rendir gastos de **fletes** internacionales de vehículos, deberá adjuntarse copia certificada de título de dominio, y constancia de cotización de la moneda, a la fecha de adquisición.





985

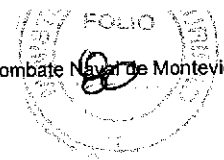
Ministerio de Seguridad

- En el caso de rendir gastos de **servicios de suministros básicos**, se deberá adjuntar declaración jurada donde conste que los servicios básicos se encuentran vinculados al patrimonio de uso de la institución, los comprobantes deberán tener el correspondiente timbrado de pago de banco o entidad autorizada al cobro.
- En el caso de rendir gastos de **pagos de seguros de vehículos**, se deberá adjuntar el correspondiente timbrado de pago de banco o entidad autorizada al cobro, copia certificada de póliza de seguro emitido por la compañía aseguradora a nombre de la institución beneficiaria, copia certificada de Título de Dominio a nombre de la Institución.
- En el supuesto que las instituciones adquieran **vehículos en el exterior**, deberán acompañar además de la factura la constancia de cotización de la moneda el día de la compra del vehículo y copia certificada del título de propiedad a nombre de la asociación.
- Cuando se trate de adquisición de **carrozados** para un vehículo u otros elementos que resulten necesarios incorporar a un rodado, deberá remitirse copia certificada del título de propiedad y/o cédula verde del automotor al que se le efectuaron las mejoras.
- Para la adquisición de un **predio**, deberá remitir copia certificada de la escritura traslativa de dominio en la que deberá constar que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley N° 25.054, Asimismo, deberá remitir una declaración jurada mediante la que asumen el compromiso de dar cumplimiento en un plazo que no sea mayor a los 90 días, con el Decreto N° 23.871/44.-

PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN PARA ENTES DE SEGUNDO GRADO

En el caso de las rendiciones del Rubro Capacitación de las Entidades de Segundo Grado, además de las condiciones establecidas en el PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN estas deberán acompañar la siguiente documentación:

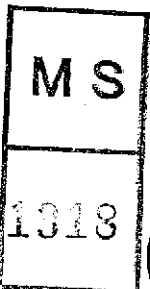




985

Ministerio de Seguridad

1. Copia de la Planificación Anual de Capacitación, enviada al inicio del ciclo lectivo a la Dirección de Control de Bomberos Voluntarios y Ongs, según modelo establecido.
2. Planilla donde conste nombre del curso, lugar, fecha y datos de los asistentes con firma de los mismos, indicando su participación.
3. Planilla donde consten datos del Instructor designado.
4. En los casos de gastos de refrigerio, hospedaje y folletería, en los que incurrió la Federación o Academia, para el dictado de un curso, el Comprobante o Factura deberá indicar cantidad de unidades abonadas, conforme al número de asistentes a la capacitación.
5. En los casos en que se proyecte adquirir vehículos utilitarios para capacitación y traslado de personas, bienes muebles registrables o no registrables que permanezcan como patrimonio de la Institución, se deberá solicitar en forma expresa autorización a la Dirección Control de Bomberos Voluntarios y Ongs y acompañar el Acta de Comisión Directiva o Asamblea que autorice el gasto, de donde surjan las necesidades que motivan la adquisición, las características técnicas-operativas del vehículo o de los bienes muebles registrables que se pretenda adquirir y su correspondiente Factura de compra.
6. Para la adquisición de un predio de entrenamiento, para el funcionamiento de las Escuelas Provinciales de Capacitación, o ampliación de sus instalaciones, la misma deberá contar con la conformidad de la Comisión Directiva de la Institución, en la forma que establecen sus propios estatutos. Deberá constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley N° 25.054, remitiendo copia certificada. Asimismo, deberá remitir una **declaración jurada** mediante la que asumen el compromiso de dar cumplimiento con el Decreto N° 23871/44 (atestación marginal en título de propiedad).





985



Ministerio de Seguridad

Para la rendición del RUBRO EQUIPAMIENTO las Entidades de Segundo Grado deberán presentar una Declaración Jurada justificando que las compras de este rubro se realizaron a pedido y/o demanda de las Asociaciones, deberán acompañar además Factura de compra y Acta de Entrega firmada de conformidad por el Presidente de la Asociación receptora de los bienes.

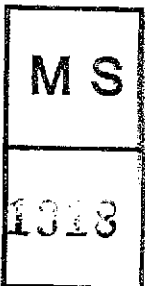
PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN PARA EL ENTE DE TERCER GRADO

Además de los requisitos detallados en los capítulos anteriores, el Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios de la República Argentina deberá acompañar la siguiente documentación, al momento de proceder a la rendición de los fondos percibidos:

- a) Informe suscripto por el Directorio que dé cuenta de la Estructura de la Entidad, en el que se incluya nómina de empleados, funciones específicas y agenda anual de actividades.
- b) Copia certificada de Acta de Directorio de aprobación de los gastos que se rinden.
- c) Declaración Jurada por cada una de las personas que haya utilizado fondos para realizar un viaje con el fin de representar a las Federaciones o Asociaciones de Bomberos Voluntarios, donde conste: el día, vuelo y/u otro transporte utilizado, y objetivo del viaje, adjuntando documentación necesaria.
- d) Listado de las Federaciones Provinciales de Bomberos Voluntarios afiliadas al Consejo de Federaciones de Bomberos Voluntarios.

La ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, que depende del Consejo de Federación de Bomberos Voluntarios deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a) Listado de cursos efectivamente dictados en el año, donde conste la fecha, horas cátedras, días o meses, si corresponde.

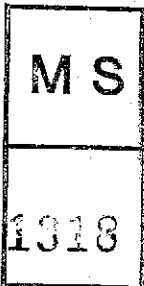


[Handwritten signature and initials]



Ministerio de Seguridad

- b) Listado de todos los profesionales o instructores que hayan llevado a cabo los cursos respectivos.
 - c) Gastos incurridos en el traslado de los mismos, fecha, y días, todo volcado en forma de declaración jurada.
 - d) Listado de las provincias donde se llevó a cabo el dictado del curso.
 - e) En el caso de que los interesados se hayan trasladaron hacia el lugar físico de la Academia Nacional de Capacitación de Bomberos Voluntarios, adjuntar listado de los presentes mencionando: provincia, localidad, y de la planilla de asistencia firmada.
- [Handwritten mark]* Listado del personal que trabaja y forma parte de la Academia Nacional de Capacitación, donde la actividad que desempeña cada uno.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Ministerio de Seguridad

ANEXO V

DISPOSICIONES GENERALES

A toda rendición se deberá adjuntar en su parte final, el ACTA de Mesa Directiva, reunida para aprobación de la misma, en copia certificada y con aprobación de la Dirección Provincial de Personería Jurídica. Asimismo, se deberá adjuntar la planilla detallada de los bienes de la Institución que formara parte del registro de inventario que deberá llevar y controlar la Dirección Nacional de Protección Civil, según lo establece el art. 14 de la Ley 25.054.

Las Entidades de Bomberos Voluntarios, tendrán CIENTO OCHENTA (180) DÍAS, para EJECUTAR el subsidio, a partir de la acreditación de los fondos en sus respectivas cuentas bancarias. Una vez vencido ese plazo, las Entidades de Bomberos Voluntarios, deberán realizar la rendición y remitirla a la brevedad posible a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGS, quien hará el primer control, siendo el responsable primario en función. El plazo de envío no podrá superar nunca los NOVENTA (90) días.

La DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGS deberá evaluar la rendición de cuentas desde el aspecto programático evaluando el cumplimiento del objeto tenido en miras al momento del otorgamiento del subsidio, verificando el cumplimiento de recaudos formales y la inversión conforme a los rubros aprobados. Con posterioridad remitirá el expediente con la correspondiente PREAPROBACIÓN a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE COORDINACION DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para su evaluación desde el aspecto numérico contable.

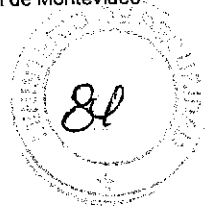
De las intervenciones de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGs y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN podrá surgir que:

- a) La Rendición de Cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso se reportará la transferencia como RENDIDA.





985



Ministerio de Seguridad

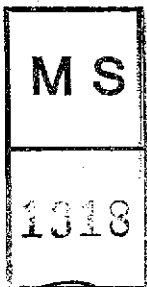
- b) La Rendición de Cuentas se observe, en cuyo caso la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ONGs comunicará por medio fehaciente tal situación al Beneficiario, señalando las observaciones efectuadas e indicando el plazo de respuesta –que no podrá exceder de TREINTA (30) días. Vencido este plazo, se reportará la transferencia como **NO RENDIDA**, iniciándose, en caso de corresponder, las medidas necesarias, para el recupero de los fondos transferidos, conforme el procedimiento interno del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

En el caso en que una rendición, presentada en tiempo y forma, fuera aceptada sólo parcialmente, ésta quedará efectivamente validada siempre que los fondos no ejecutados sean devueltos a este Ministerio. Por lo tanto la rendición deberá estar acompañada de la constancia de DEVOLUCIÓN de los fondos no ejecutados.

A los efectos de su responsabilidad, a las Entidades de Bomberos Voluntarios que perciben contribuciones se les aplicarán las normas de los depositarios contenidas en el Código Civil. Respecto de los bienes de capital que adquieran con los fondos asignados, se comprometerán a su guarda, conservación, mantenimiento y reparación. Respecto de los bienes de consumo, estarán obligados a la correcta inversión de los fondos, como así mismo a su contabilización y rendición de cuentas.

La enajenación de los bienes adquiridos en Jurisdicción Nacional, al igual que los adquiridos en el Exterior por las entidades de bomberos, no podrá efectuarse con anterioridad a los DOS (2) años de materializado el despacho a plaza de la mercadería, en tal caso se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 25.660, artículo 2.

La SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES podrá y de considerarlo necesario en forma previa a la firma del Acto Administrativo de cierre de las actuaciones de los subsidios, realizar inspecciones con el objeto de verificar que las inversiones realizadas con los fondos provenientes del subsidio, se hayan efectuado de acuerdo con los fines para los cuales fueron otorgados y confirmará el correcto uso,





Ministerio de Seguridad

mantenimiento, conservación reparación de los elementos adquiridos, construcciones para la guarda de los mismos, contando para ello con los fondos asignados en el artículo 13, inciso 3, de la Ley N° 25.054.

En caso de verificarse incumplimientos administrativos o anomalías operativas con posterioridad a la asignación de fondos, o en la inversión del subsidio por alguna de las entidades que reciben la contribución fijada, la Autoridad de Aplicación, suspenderá como beneficiaria a la Entidad y en caso de que correspondiere, se procederá a iniciar las acciones legales correspondientes.

En las acciones operativas de Ayuda Federal, los cuerpos activos o parte de ellos podrán trasladarse fuera de sus jurisdicciones provinciales exclusivamente a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

